RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1981-SPA-1058, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de octubre de 2011, el C. Gregorio Alarcón Islas quien solicitó que sus datos personales sean considerados públicos de conformidad con lo señalado el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, denunció ante esta institución:

> *(…) la eliminación del área verde común que se encontraba frente al departamento 101, Edificio E-2, Calzada Desierto de los Leones Número 4375, condominio Galaxia San Ángel Privanza, Colonia Tetelpan, C.P. 01700, Delegación Álvaro Obregón, (frente al panteón Jardín), lo anterior con el fin de colocar motocicletas, las cuales al parecer pensionan y reparan en dicho lugar (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3513-2011 del 24 de octubre de 2011, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2011-1981-SPA-1058. El acuerdo se notificó al denunciante por correo electrónico el 25 de octubre de 2011, con acuse de recibido el día 2 de noviembre de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3513-2011, el 7 de noviembre de 2011, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(…) que frente al departamento 101 del edificio E-2, del Condominio Galaxia San Ángel Privanza, ubicada en Calzada Desierto de los Leones número 4375, Colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, en el sitio, en donde presuntamente había un área verde, hay dos planchas de cemento, ambas sobre un área de 18 m^2, en el sitio también se observan 3 registros además de dos motocicletas estacionadas encima de las planchas. De acuerdo con el administrador del condominio que se comunicó vía telefónica, las áreas verdes fueron retiradas en virtud de que éstas estaban afectando la bomba de agua que se encuentra a un costado de las mismas (…)*

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MEXICO

Con fecha 18 de noviembre de 2011, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que:

> *(...) que mediante llamada telefónica con el Administrador del condominio San Ángel Privanza, que se ubica en la Colonia Tetelpan, en la Delegación Álvaro Obregón, y en virtud de que no proporcionó su domicilio particular, se le citó mediante esta vía a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3158-2011 del 2 de diciembre de 2011, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. Dicho documento fue notificado vía correo electrónico a la persona denunciante en fecha el día 23 de diciembre de 2011, con acuse de recibido el día 18 de enero de 2012.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0904/2012 del 22 de mayo de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó al Administrador y/o representante legal del Condominio Galaxia San Ángel Privanza, ubicado en Calle Desierto de los Leones número 4375, Colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón., para que se presentará en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Con fecha 20 de noviembre de 2012, queda asentado en acta circunstanciada de la misma fecha que el Administrador del Condominio Galaxia San Ángel Privanza, sitio motivo de la denuncia, entregó a esta Procuraduría escrito de fecha 19 de noviembre de 2012, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

> *(...) Solicito a usted de la manera más atenta, considerar que el área reportada ante ustedes que fue retirada y trasplantada dentro del mismo condominio, se debió a que debajo de esta área se encuentran las bombas, hidroneumáticos y el tablero de control que surte el agua al edificio E-2 y se tenían filtraciones importantes que dañaban a estos equipos por tal motivo se hizo dicho cambio. Todas las plantas fueron reubicadas dentro del condominio y se instalaron además otras. De ninguna manera pensamos afectar el entorno ecológico y al medio ambiente (...).*

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-3513-2011, el 20 de noviembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

> *(...) En atención al escrito enviado por el Administrador del Condominio Galaxia San Ángel Privanza, se constató que debajo del sitio donde presuntamente estaba el área verde que fue retirada, se encuentran las bombas eléctricas, además de un tablero de control, con el que proveen de agua al edificio E-2, los cuales estaban siendo afectados por los escurrimientos de agua, provenientes del área motivo de la denuncia, del mismo modo se corroboró lo dicho por el administrador, ya que en compañía de personal de vigilancia se constató el lugar donde se*

reubicaron las plantas que se retiraron del lugar en mención y las nuevas plantaciones realizadas para compensar la afectación (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se refiere a la eliminación del área verde común que se encontraba frente al departamento 101, edificio E-2, del Condominio Galaxias San Ángel Privanza, que se ubica en Calzada Desierto de los Leones Número 4375, en la Colonia Tetelpan C. P. 01700, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de hechos en el sitio en mención, corroborando que el área verde que ahí se encontraba fue retirada, dado que debajo de ésta se encuentran bombas eléctricas y un tablero de control con el cual proveen de agua al edificio E-2 y que de acuerdo con el Administrador de la Unidad estaban siendo afectados por los escurrimientos de agua que provenían del área en mención.

No obstante lo anterior, las plantas que se retiraron del sitio, fueron reubicadas dentro de la misma Unidad, además de que colocaron más plantas ornamentales para compensar las plantas que no sobrevivieron al trasplante y para mitigar el daño ocasionado.

En virtud de lo antes expuesto y de que el área verde afectada fue restituida, con la plantación de especies ornamentales y la reubicación de las plantas que se encontraban en el área verde en el interior de la misma Unidad, se cumple con lo señalado en el artículo 90 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal que indica:

(…) En caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

I. Restaurando el área afectada; o

II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta (…).

Por lo anterior, esta Procuraduría considera que no hay contravención a lo establecido en la citada legislación, toda vez que el daño fue resarcido.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató que frente al departamento 101, edificio E-2, del Condominio Galaxias San Ángel Privanza, que se ubica en Calzada Desierto de los Leones Número 4375, en la Colonia Tetelpan, fue retirada el área verde común, por afectar el equipo eléctrico que se encuentra debajo de la misma.

2. El Administrador de la Unidad resarció el daño con la reubicación de algunas de las plantas que ahí se encontraban y plantó plantas ornamentales en compensación por el daño causado. Lo anterior en cumplimiento con el artículo 90 fracciones I y II de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

3. Dado lo anterior no existe contravención a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, en virtud de que el área verde fue restituida.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
MVAG/LMH/JBB/jlcl*